



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

09 JUL. 2020

Bogotá D.C. _____

248

Rad. 2012-01067

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 239 a 245 presentada por la apoderada de la señora YANETH RAMIREZ LOPEZ acreedora del aquí demandado (Art. 466 Inc.2) , por la suma de \$62.611.172.91 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>041</u> fijado hoy, <u>10 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PÁTRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

Rad. 2014-00034

En providencia del 19 de noviembre de 2019, se requirió perentoriamente a la parte incidentante para que de manera concreta acreditara haber entregado a la auxiliar de la Justicia lo siguiente:

- “(...) *El Certificado del Vivero en donde se compró la semilla de aguacate.*
- *Los soportes del estudio de suelos, en el que se basaron para establecer la fertilidad de la tierra para el respectivo cultivo.*
- *El estudio de mercado.*
- *Informe de los posibles compradores, propuestas de venta donde se informa el precio.*
- *Soportes del Banco en caso de haber sido beneficiarios de subsidio para el cultivo. (...)”*

El apoderado de la incidentante, en memorial presentado fuera del término concedido se limitó a informar que los requerimiento referido, ya había sido atendido con anterioridad, respuesta que según el memorialista obra en el expediente a folios 48 y 54.

Así, al revisar el escrito visto a folio 48 del plenario, el Dr. José Milton Blanco Santamaria informó allí que: “manifiesto a su Despacho que los documentos requeridos por el auxiliar de la Justicia no han podido ser encontrados.”

En el mismo sentido, una vez verificado el contenido del folio 54, se trata de la insistencia de la auxiliar de la Justicia de necesitar documentos, para realizar el informe pericial.

Como quiera que el informe pericial pendiente, se trata de una prueba solicitada por la parte incidentante, la carga probatoria está supeditada a la colaboración que la interesada preste la colaboración necesaria para su cumplimiento, aunado a lo anterior, en el referido proveído se dejó expresamente que: “(…) La anterior entrega deberá acreditarse al despacho, so pena de tener por desistida la prueba.(…)”

Así las cosas, vencido en silencio el término para que la parte que promovió el incidente de regulación de perjuicios, aportara al auxiliar designado la documental necesaria para evacuar el tema de prueba, esta sede judicial dará por desistida dicha prueba, y resolverá de fondo con lo recaudado.

En relación con las manifestaciones hechas por el apoderado de la incidentante, referidas a que, por no haberse visitado por parte de la auxiliar el terreno, debe destacarse que, si bien ello podría ser parte o complemento del laborio encomendado, solo esa inspección no sería

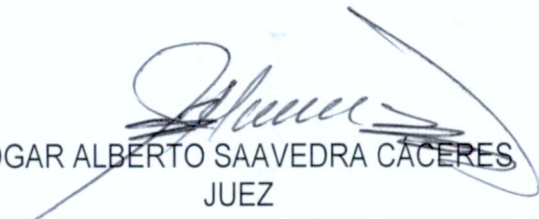
suficiente, sin que a la auxiliar de la justicia se le entreguen los documentos requeridos desde hace tiempo. Lo cual de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del CGP, es totalmente carga de la interesada.

Por lo expuesto, se dispone:

TENER POR DESISTIDA la prueba de informe pericial, como quiera que la parte demandante, no entregó a la auxiliar los documentos que solicitados, según auto del 19 de noviembre de 2020.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para proveer lo correspondiente, en el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>041</u> fijado hoy, <u>10 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 09 JUL 2020

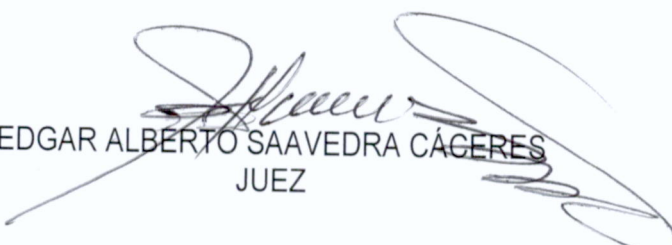
Rad. 2014-00404

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiempo transcurrido, antes de la suspensión de términos por cuenta de la Declaración de Emergencia Sanitaria a causa del COVID 19, por lo tanto se RESUELVE:

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por FUNDACIÓN DE LA MUJER en contra de MARIA YASMID GARCES GARAVITO y ALBERTO LOPEZ ESPITIA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. SIN CONDENA en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>041</u> fijado hoy, <u>10 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

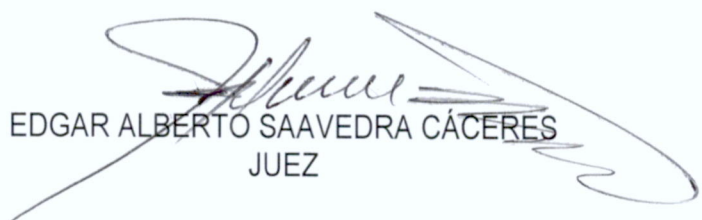
Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

Rad. 2014-00605

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 9 presentada por la parte actora, por la suma de \$287.300 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>041</u> fijado hoy, <u>10 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

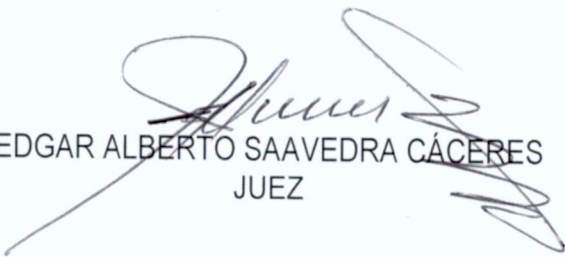
Rad. 2014-01060

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por más de dos (2) años, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiempo transcurrido, antes de la suspensión de términos por cuenta de la Declaración de Emergencia Sanitaria a causa del COVID 19, por lo tanto se RESUELVE:

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO, PRODUCTOS Y SERVICIOS "COMULCRECER" en contra de JULIO DELGADO BELTRAN, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. SIN CONDENA en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. ORDENAR el archivo definitivo del expediente

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>041</u> fijado hoy, <u>10 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

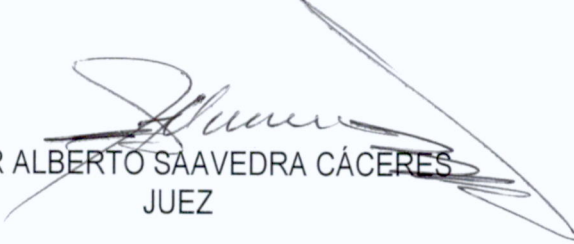
Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

Rad. 2014-01297

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 70-73 presentada por la parte actora, por la suma de \$32.861.976.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>041</u> fijado hoy, <u>10 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

09 JUL. 2020

Bogotá D.C. _____

Rad. 2017-00179

Reconocer personería al abogado JEFF KEVIN DANON CALVO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado.

Déjese constancia que la parte demandante, desatendió la orden del Juzgado dictada en proveído del 9 de diciembre de 2019, relacionada con la presentación de una nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos allí referidos, hechos por la parte demandada.

Destáquese también que, contrario a lo anterior la parte ejecutada cumplió a cabalidad con la orden de entregar a la administración de la copropiedad demandante todos los soportes de pago realizados.

Conminar a las partes para que de conformidad con lo previsto en los artículo 446, según el intereses que les asiste presenten liquidación de crédito, imputando los pagos acreditados conforme se señala en el artículo 1653 del Código Civil.

Por secretaría efectuar liquidación de costas ordenada en proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 41 fijado hoy, 10 JUL. 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

Rad.2017-00215

Vencido el término concedido en auto del veinticuatro (24) de junio de 2020 (folios 66 a 68), el Despacho advierte lo siguiente:

1. Se obtuvo respuesta por parte del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.(fls 77 a 83), con los cuales se prueba de manera idónea la calidad pregonada y además que, el automotor de placas HTX-810 está bajo su custodia desde el día 9 de noviembre de 2017, según inventario obrante a folio 77 del plenario, por solicitud del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, según oficio No 4028 de octubre de esa misma anualidad.
2. Consultado el software del Sistema Justicia Siglo XXI, (fls 75 y 76), se verifica que, en efecto, ante la sede judicial en cita se adelantó acción ejecutiva por parte CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR SEVILLA en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ y en contra del señor **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, este último, demandado en proceso del epígrafe. Actuación aquella en donde se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares sobre el vehículo arriba referido, procediendo luego a ordenarse la aprehensión de mismo mediante proveído del 11 de octubre de 2017. Actuación que actualmente cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
3. No obstante lo anterior, en el presente proceso prendario 2017-00215, con interlocutorio del 24 de enero de 2018 (fl 32) se libró mandamiento de pago en contra del señor **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO** ordenando igualmente el embargo y posterior secuestro del rodante de placas HTX-810, para la cual, luego de notificado personalmente el demandado, se libró el oficio 0150 del 26 de febrero de 2018, dirigido a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, respecto del cual la autoridad registral referida, respondió con oficio No 6894827 del 13 de marzo de 2018 (fl 42), que *"se acató la medida judicial consistente en embargo y se inscribió en el registro Distrital Automotor de Bogotá D.C."*

Lo acabado de exponer indicaría que, la cautela inicialmente ordenada por el señor Juez 33 Civil Municipal de Bogotá, tácitamente habría quedado cancelada al inscribirse una de mejor derecho como lo es, el embargo prendario aquí decretado.

Sin embargo, para mejor decidir de fondo sobre la eventual entrega del vehículo ya citado, se impone necesario establecer de manera inequívoca la actual historia y situación jurídica de dicho rodante conforme al certificado de propiedad y tradición expedido por la autoridad de tránsito respectiva a costa del demandado.

Adicionalmente, deberá requerirse perentoriamente a la MEBOG-SIJIN-AUTOMOTORES, autoridad la que le corrieron traslado según folio 84 y quien a la fecha injustificadamente ha guardado silencio, respecto de lo solicitado en oficio No 1319 del 24 de junio de 2020(folio 72), advirtiéndole que, de no contestar dentro el término allí indicado, se iniciaran las peticiones y acciones disciplinarias a que haya lugar.

En consecuencia de lo anterior, se Dispone:

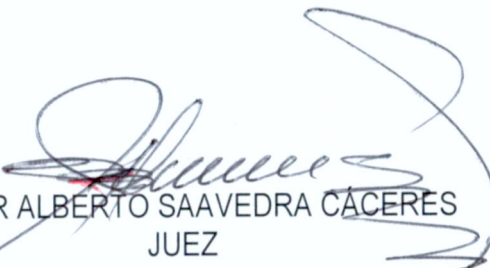
PRIMERO: OFICIAR al señor Juez (4to) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde actualmente se conoce del proceso con radicado No (33) 2017-01218, a fin de que informe si por el vehículo de placas de placas HTX-810, en dicho proceso la secretaría de movilidad informó la cancelación del embargo que allí había sido decretado, si por dicho rodante hay constancia de haberse realizado diligencia de secuestro sobre el mismo, caso en el cual deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 466 del CGP. Para lo anterior se concede el término de ocho (8) días.

SEGUNDO: REQUERIR a señor JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO a través de su apoderada judicial debidamente reconocida, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído allegue un certificado de propiedad y tradición del vehículo de placas HTX-810, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

TERCERO: REQUERIR a MEBOG-SIJIN-AUTOMOTORES para que se sirva dar contestación a la comunicación No 1319 del 24 de junio de 2020 radicada en esa dependencia en la misma fecha; so pena de iniciar las peticiones y acciones disciplinarias a que haya lugar. Para lo anterior se concede el término de ocho (8) días.

Por secretaría, remítase copia del presente proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

Dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>041</u> fijado hoy, <u>10 JUL. 2020</u> , a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

09 JUL. 2020

Bogotá D.C. _____

Rad. 2019-00159

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sería del caso impartirle aprobación, no obstante, se advierte que la misma no cumple con los requisitos señalados en el numeral primero del artículo 446 del CGP, de manera específica, como quiera que, no se realizó *"de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo"*.

En efecto, al verificar detalladamente el mandamiento de pago del quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se precisó que la causación de intereses de mora se debía liquidar a partir del 25 de enero de 2019, sin embargo, en la liquidación presentada dicho concepto se empezó a cobrar desde agosto de 2018, por lo que resulta disímil respecto de la orden de apremio.

En consecuencia, se dispone:

Abstenerse de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada, por no estar ajustada la misma a los requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 041 fijado hoy, 10 JUL. 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

Rad. 2019-00305

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 39 y 40 presentada por la parte actora, por la suma de \$5.628.212.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE, -(2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>041</u> fijado hoy, <u>10 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

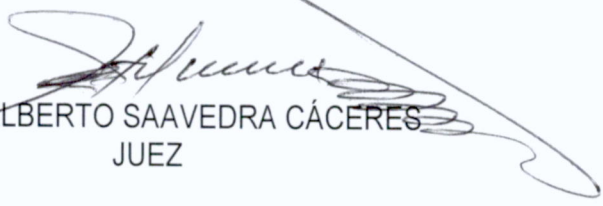
Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

Rad. 2019-00305

En relación con la solicitud que antecede elevada por la señora apoderada de la parte demandante, previo a ordenar el secuestro, deberá corregirse la inscripción de la medida de embargo, tal como se ordenó en auto del 25 de junio de 2019.

Trámítase la comunicación por secretaría, remitiéndose a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Destáquese que, a pesar de que el oficio de corrección está expedido desde el mes de julio de 2019, la parte demandante no lo retiró para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE, (2)


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>041</u> fijado hoy, <u>10 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

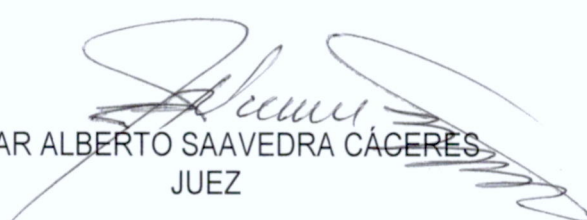
Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

Rad. 2018-00045

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 57 presentada por la parte actora, por la suma de \$5.971.513.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>041</u> fijado hoy, <u>10 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



49

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

Rad. 2018-00215

Como quiera que dentro del presente proceso respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y de la que se corrió traslado, el demandado solicitó tenerla en cuenta y en razón de los dineros retenidos declarar terminado el proceso por pago de la obligación.

Aunado a lo anterior, de la revisión de las sumas de dinero a órdenes del Juzgado, se advierte que se encuentra reunida una suma suficiente para el pago de la liquidación de crédito y costas, es preciso dar por terminado el mismo por pago total de la obligación.

En consecuencia se dispone:

1. APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 45 presentada por la parte actora, por la suma de \$4.579.962,00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada, contrario a ello, el demandado la ratificó y se encuentra ajustada a derecho.
- 2-Declarar terminado el presente proceso promovido por COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA-COOPEDAC- en contra de WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ y RIGOBERTO GUTIERREZ CACERES, por pago total de la obligación.
3. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Páguese a la parte actora la orden las sumas de dinero hasta por el total de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Cumplido ello, la suma restante devuélvase a favor de la demandada. Librense las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes.
6. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 041
fijado hoy, 10 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

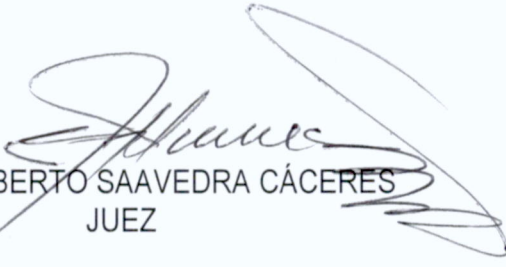
Rad. 2018-00305

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 69 a 71 presentada por la parte actora, por la suma de \$7.949.106.75 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

De la nueva liquidación aportada a través de correo electrónico, por secretaría déjese constancia de haber corrido traslado de ella, conforme se prevé en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral segundo.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>641</u> fijado hoy, <u>10 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

Rad. 2018-00397

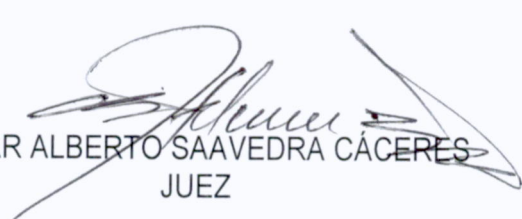
Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40391437, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona. A quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 65752132	Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres LUZ MATILDE	Apellidos CASTRO PANCHES
Departamento Inscripción BOGOTÁ	Municipio Inscripción BOGOTÁ
Fecha de Nacimiento NO	Dirección Oficina CALLE 106 NO. 54-14 OF. 507
Ciudad Oficina NO REGISTRA	Teléfono 1 3102273709
Celular 3102273709	Correo Electrónico LUZMATILDECASTRO@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$220.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 041 fijado hoy, <u>10 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OC
TAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

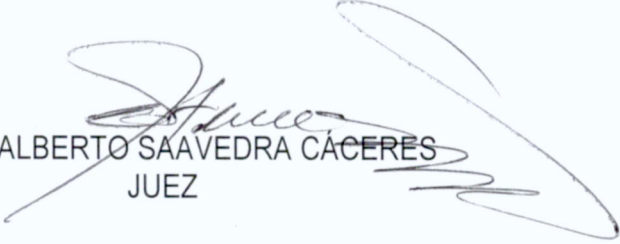
Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

Rad. 2018-00550

Agregar al expediente el Despacho Comisorio que antecede, diligenciado por el señor Alcalde Local de Usme.

Sin embargo las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto del 26 de agosto de 2019, por el cual se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

NOTIFÍQUESE,-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>241</u> fijado hoy, <u>10 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

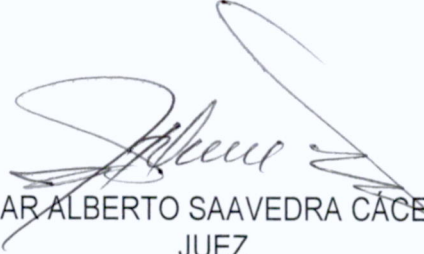
Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

Rad. 2018-00952

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 57 presentada por la parte actora, por la suma de \$36.772.581,77 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>041</u> fijado hoy, <u>10 JUL. 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

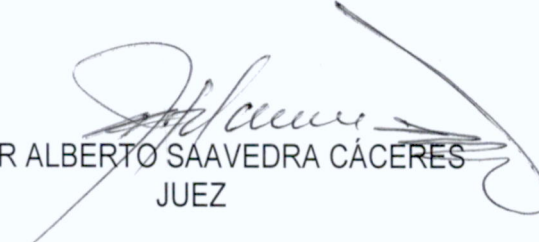
Bogotá D.C. 09 JUL. 2020

Rad. 2018-01019

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante a folios 58 a 65 presentada por la parte actora, por la suma de \$36.838.000.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>641</u> fijado hoy, <u>10 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ Secretaria